



COMISIÓN MIXTA DE LA CONCESIÓN DEL AGUA

CONCEJALIA DE ECONOMIA, HACIENDA
ESPECIAL DE CUENTAS Y PATRIMONIO

CONCEJALIA DE DESARROLLO LOCAL,
CONTRATACIÓN E INFRAESTRUCTURAS

PROPUESTA RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES AL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE GESTION DEL SERVICIO PÚBLICO MEDIANTE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

QUE SE FORMULA PARA SU ELEVACIÓN A:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN MIXTA DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS PERMANENTES DE ECONOMÍA, HACIENDA, ESPECIAL DE CUENTAS Y PATRIMONIO Y DESARROLLO LOCAL, CONTRATACIÓN E INFRAESTRUCTURAS

D. LORENZO-FRANCISCO DE LA CALLE MACÍAS, en calidad de Presidente de la Comisión Mixta compuesta por las Comisiones Informativas Permanentes de Economía, Hacienda, Especial de Cuentas y Patrimonio y Desarrollo Local, Contratación e Infraestructuras, por medio del presente se eleva Propuesta de Resolución de las Alegaciones presentadas al Expediente anteriormente referenciado y con ello formular preceptivo Dictamen, y todo ello conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 10 de agosto del presente año en curso fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres la licitación correspondiente al expediente de contratación de la gestión del servicio público del ciclo integral del agua, exp. N° 2/2009. Igualmente se publicó en el Boletín Oficial del Estado el día 11 de agosto del mismo año.

SEGUNDO.- Conforme a la Condición Décima del Anuncio citado, se determina que en unidad de acto se somete a información pública, por plazo de un mes, a contar desde el siguiente a su última publicación, los anteproyectos de explotación y de obras, así como el reglamento del

COMISIÓN MIXTA DE LA CONCESIÓN DEL AGUA

CONCEJALIA DE ECONOMIA, HACIENDA ESPECIAL DE CUENTAS Y PATRIMONIO

CONCEJALIA DE DESARROLLO LOCAL, CONTRATACIÓN E INFRAESTRUCTURAS

servicio, para que puedan formularse cuantas observaciones o alegaciones se consideren oportunas.

TERCERO.- Finalizado el plazo para interposición de las mismas, consta fehacientemente por asientos en el Registro de Entrada de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres las siguientes que paso a relacionar:

1. - Alegaciones con fecha de 31 de agosto. AQUALIA GESTION INTEGRAL DEL AGUA S.A.
2. - Alegaciones con fecha de 2 de septiembre. D. LEOCADIO NÚÑEZ RODRÍGUEZ, en calidad de Secretario General de la Federación de Industrias de U.G.T.
3. - Alegaciones con fecha de 2 de septiembre. D. JUAN JOSE APARICIO JABÓN, en calidad de Presidente del Comité de Empresa de Canal de Isabel II.
4. - Alegaciones con fecha de 7 de septiembre. D. BERNARDO MINGO VILLALOGOS, en representación de ACCIONA AGUA S.A.
5. - Alegaciones con fecha de 9 de septiembre. D. FRANCISCO JAVIER CORTES MANGUT, trabajador municipal adscrito a la concesionaria.
6. - Alegaciones con fecha de 9 de septiembre. D. JUAN FRANCISCO RUBIO RAMOS, trabajador municipal adscrito a la concesionaria.
7. - Alegaciones (Observaciones) de 10 de septiembre. D. LUIS MIGUEL RUBIO GONZALEZ. Ciudadano en su nombre y representación.
8. - Alegaciones con fecha de 10 de septiembre. D. SANTIAGO PAVON POLO, como representante de I.U. en el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.
9. - Alegaciones con fecha de 13 de septiembre. D. LORENZO SANTANO GONZALEZ, como presidente de la Agrupación de trabajadores subrogados al Canal Isabel II.

COMISIÓN MIXTA DE LA CONCESIÓN DEL AGUA

**CONCEJALIA DE ECONOMIA, HACIENDA
ESPECIAL DE CUENTAS Y PATRIMONIO**

**CONCEJALIA DE DESARROLLO LOCAL,
CONTRATACIÓN E INFRAESTRUCTURAS
FUNDAMENTOS DE DERECHO**

UNICO.- De conformidad con lo preceptuado en la normativa local de directa aplicación y publicitado cumplimentando todas las prescripciones legales y reglamentarias, se tiene por cumplido el trámite de audiencia y con ello procede la resolución de las alegaciones interpuestas.

RECLAMACIONES AL EXPEDIENTE G. SERV 2/2009

PRIMERA RECLAMACIÓN: AQUALIA GESTION INTEGRAL DEL AGUA S.A.

OBJETO:

Damos por íntegramente reproducidas todas las alegaciones que conforman su escrito de fecha de 31 de agosto de 2010.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA:

A LAS ALEGACIONES SOBRE EL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS se desestiman con fundamento en:

1. En la cláusula 11.5 del Pliego de Prescripciones Técnicas se solicita al licitador un avance del Plan Director; y en el apartado 3 el Plan de Inversiones a realizar durante la vigencia de la concesión. En este apartado se diferencian las inversiones en infraestructuras hidráulicas de las inversiones en innovación tecnológica. Para la redacción de los anteproyectos y proyectos de obras se utilizan los precios unitarios del anexo VII del Pliego de Prescripciones Técnicas, o en su defecto, la "Base de Precios de la Junta de Extremadura".

COMISIÓN MIXTA DE LA CONCESIÓN DEL AGUA

CONCEJALIA DE ECONOMIA, HACIENDA ESPECIAL DE CUENTAS Y PATRIMONIO

CONCEJALIA DE DESARROLLO LOCAL, CONTRATACIÓN E INFRAESTRUCTURAS

2. Dentro de las inversiones que el titular ha recogido en su "Plan Director" éste podrá proponer como mejoras, aquéllas que estime necesarias para el buen funcionamiento del servicio. Por lo que "a priori" no están definidas las mejoras a ofertar. No es cierto que se estén valorando con mayor puntuación las obras que tengan un mayor coste, que éstos, como se ha dicho en el punto anterior, se proyectarán con los precios unitarios del anexo VII del Pliego de Prescripciones Técnicas o "Base de Precios de la Junta de Extremadura". Así mismo, la Administración se reserva el derecho a definir el destino del importe de las inversiones que el adjudicatario defina a su cargo, en función de las necesidades y prioridades del servicio.

A LAS ALEGACIONES SOBRE EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES se desestiman con fundamento en:

1. ALEGACIÓN REFERENTE A LA CLÁUSULA 17.-DE LAS TARIFAS

La limitación de las tarifas obedece a que no se presenten ofertas con costes superiores a los señalados en el Anteproyecto de explotación, considerando que en la misma cláusula se establece el principio de suficiencia tarifaria.

Del mismo modo, se ha fijado la no repercusión en tarifa tanto del exceso del canon inicial, como del canon anual y de las mejoras en inversiones. Estos costes los ha de asumir a su costa el concesionario, así como los costes superiores a los señalados en el Anteproyecto, La fijación de las tarifas máximas se hace de manera indicativa, ya que una vez sea seleccionada la oferta, deberá modificarse las correspondientes Ordenanzas fiscales a los efectos de ajustar las tarifas a los costes de la empresa seleccionada, de acuerdo siempre con las premisas y límites anteriores que se han fijado en el Pliego.

Por lo tanto, y considerando una vez más el principio de suficiencia tarifaria, todos estos costes que no serán repercutibles en tarifa serán asumidos por el concesionario a su costa.

COMISIÓN MIXTA DE LA CONCESIÓN DEL AGUA

CONCEJALIA DE ECONOMIA, HACIENDA ESPECIAL DE CUENTAS Y PATRIMONIO

CONCEJALIA DE DESARROLLO LOCAL, CONTRATACIÓN E INFRAESTRUCTURAS

Por otro lado, el contenido de la Cláusula 15ª no tiene que estar en contradicción con el principio de suficiencia tarifaria. Se trata prácticamente de recoger lo preceptuado legalmente, como medios posibles para conseguir mantener el equilibrio económico-financiero de la concesión. Pero resulta preferente, por el principio de suficiencia tarifaria de la Cláusula 17ª, la percepción de las tarifas en concepto de retribución del concesionario.

2. ALEGACIÓN REFERENTE A LA CLÁUSULA 16.2.-CANON ANUAL

Este canon anual se cuantifica en función de la facturación neta del año anterior, con un límite máximo señalado del cuatro por cien.

3. ALEGACIÓN REFERENTE A LA CLÁUSULA 18.-DE LA REVISIÓN DE LAS TARIFAS

Parece confundir la revisión de precios con la revisión tarifaria.

El artículo 77.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se refiere a la revisión de precios y no a la de tarifas. Las tarifas deberían revisarse de acuerdo con el principio de suficiencia tarifaria, esto es, en función de los costes del servicio, para evitar tener que acudir a la fórmula de la subvención municipal como medio de mantenimiento del equilibrio económico-financiero. De hecho, así viene contemplado en la Cláusula 17ª. No obstante, la expresión utilizada en la Cláusula 18ª de revisión de las tarifas: "según proceda" es pertinente y conforme a Derecho.

No obstante, el incremento de las tarifas vendría motivado por el mantenimiento del equilibrio económico-financiero de la concesión.

En lo referente a la revisión de precios, debe señalarse a este respecto tres cuestiones fundamentales:

COMISIÓN MIXTA DE LA CONCESIÓN DEL AGUA

CONCEJALIA DE ECONOMIA, HACIENDA ESPECIAL DE CUENTAS Y PATRIMONIO

CONCEJALIA DE DESARROLLO LOCAL, CONTRATACIÓN E INFRAESTRUCTURAS

a) Si se persigue el mantenimiento del equilibrio económico-financiero de la concesión a través de las tarifas (principio de suficiencia tarifaria), una revisión anual de precios carecería de sentido. (Hay que recordar que estamos hablando de un contrato de gestión de servicios públicos mediante concesión, con un sistema de retribución del concesionario consistente en las tarifas a percibir de los usuarios).

b) La ley de contratos vigente establece la invariabilidad de la fórmula de revisión de precios durante toda la duración del contrato. En consecuencia, considerando que la duración de la concesión se ha fijado en 24 años, esto podría dar lugar a que los coeficientes de ponderación que pudiera contener la fórmula de revisión resultaran inadecuados en su aplicación durante toda la vida de la concesión.

c) Por último, la ley contractual referida prohíbe, con carácter general, la consideración del factor mano de obra (o gastos de personal) como revisable. Y en este contrato que nos ocupa, el peso de los costes de personal es un tercio aproximado del total de costes, por lo que estos no serían revisables. No obstante todo lo anterior, lo que debe ser objeto de obligado cumplimiento es el mantenimiento del equilibrio económico-financiero del contrato, y el Pliego garantiza este objetivo.

4. ALEGACIÓN REFERENTE A LA CLÁUSULA 19.-EQUILIBRIO ECONÓMICO-FINANCIERO DE LA CONCESIÓN

Esta Cláusula persigue siempre el objetivo del mantenimiento del equilibrio económico-financiero de la concesión. La cual está perfectamente garantiza "ex lege".

5. ALEGACIÓN A LA CLÁUSULA 26.-DERECHOS DEL CONCESIONARIO

Ya contestado en la primera alegación.

COMISIÓN MIXTA DE LA CONCESIÓN DEL AGUA

CONCEJALIA DE ECONOMIA, HACIENDA ESPECIAL DE CUENTAS Y PATRIMONIO

CONCEJALIA DE DESARROLLO LOCAL, CONTRATACIÓN E INFRAESTRUCTURAS

6. ALEGACIÓN A LA CLÁUSULA 27.-OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

La Corporación municipal ha decidido a este respecto por razones de agilidad y economía, tal y como se ha estado realizando en la concesión anterior del servicio de agua y saneamiento. El Pleno de la Corporación, no obstante, ostenta facultades de delegación para la recaudación de las tasas. En este caso, se trata únicamente de recaudación en vía voluntaria, no en ejecutiva, lo cual sería nulo de pleno derecho.

7. ALEGACIÓN A LA CLÁUSULA 28.-POTESTADES DE LA ADMINISTRACIÓN

La posible alteración de la retribución del concesionario, no obstante, no podría nunca impedir el equilibrio económico-financiero de la concesión. Esta hipótesis no afecta a las ofertas presentadas por los licitadores ni puede conllevar perjuicio para el concesionario.

8. ALEGACIÓN A LA CLÁUSULA 40.-ESTUDIO ECONÓMICO- FINANCIERO DE LA CONCESIÓN

Evidentemente, se trata de un error de omisión no haber incluido dentro de la relación de costes los de personal (incluida Seguridad Social), que debe rectificarse.

9. ALEGACIÓN A LA CLÁUSULA 40.-VII-3.-MEJORAS OFERTADAS A LOS SERVICIOS

Ya ha sido informado desestimatoriamente con el Informe evacuado por el técnico competente al respecto.

COMISIÓN MIXTA DE LA CONCESIÓN DEL AGUA

**CONCEJALIA DE ECONOMIA, HACIENDA
ESPECIAL DE CUENTAS Y PATRIMONIO**

**CONCEJALIA DE DESARROLLO LOCAL,
CONTRATACIÓN E INFRAESTRUCTURAS**

EN CONCLUSION de conformidad con los fundamentos de los informes evacuados procede:

1.- Añadir a la relación de costes de los apartados correspondientes al estudio económico-financiero de la concesión y al criterio de valoración del menor coste unitario los costes de personal (incluida la Seguridad Social), que, por error de omisión, no se han incluido.

2.- Deben rechazarse el resto de alegaciones por los motivos fundamentados anteriormente expuestos.

SEGUNDA RECLAMACIÓN: D. LEOCADIO NÚÑEZ RODRÍGUEZ EN CALIDAD DE SECRETARIO GENERAL DE LA FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS DE LA U.G.T.

OBJETO:

Damos por íntegramente reproducidas todas las alegaciones que conforman su escrito de fecha de 2 de septiembre de 2010.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA:

Las condiciones laborales y sociales del trabajo están contempladas en la legislación laboral vigente, y cualquier negociación debe realizarse con sujeción a la autonomía de las partes conforme a lo estipulado en el Convenio Colectivo, no pudiendo la Administración contravenir dicho principio consagrado en el Estatuto de los Trabajadores.

El coste retributivo y de Seguridad Social a tener en cuenta es el señalado en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ya que el Anteproyecto de Explotación del Ciclo Integral del Agua es una proyección económica de previsiones de gastos e ingresos de este servicio, y, por tanto, sin efectos jurídicos en este sentido.

COMISIÓN MIXTA DE LA CONCESIÓN DEL AGUA

CONCEJALIA DE ECONOMIA, HACIENDA
ESPECIAL DE CUENTAS Y PATRIMONIO

CONCEJALIA DE DESARROLLO LOCAL,
CONTRATACIÓN E INFRAESTRUCTURAS

TERCERA RECLAMACIÓN: D. JUAN JOSE APARICIO JABON EN
CALIDAD DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DE EMPRESA DE CANAL DE
ISABEL II.

OBJETO:

Damos por íntegramente reproducidas todas las alegaciones que conforman su escrito de fecha de 2 de septiembre de 2010.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA:

ALEGACIONES SOBRE EL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, se desestiman con fundamento en:

1. En el artículo 7.7.1 apartado e), hay una errata, habiéndose omitido la palabra "especificaciones" debiendo quedar expresado de la siguiente forma:

"...de acuerdo a las especificaciones y procedimientos establecidos por los Técnicos Municipales". Este error material no implica modificación en el procedimiento administrativo abierto.

2. Lo expuesto en el artículo 8.1.1 párrafo 3º solicitándose que:

"por motivos de seguridad el personal mínimo en todo instante, presente en las instalaciones de la estación de tratamiento de agua potable y estaciones depuradoras, será de dos operarios cualificados relacionados en el anexo I por instalación, excepto las tres depuradoras del Colector Oeste C, que por su régimen especial de funcionamiento se regirán por el sistema de turnos implantado por la concesión actual"

COMISIÓN MIXTA DE LA CONCESIÓN DEL AGUA

CONCEJALIA DE ECONOMIA, HACIENDA ESPECIAL DE CUENTAS Y PATRIMONIO

CONCEJALIA DE DESARROLLO LOCAL, CONTRATACIÓN E INFRAESTRUCTURAS

El personal mínimo exigido en estas instalaciones (dos) es por motivos de seguridad laboral. En la actualidad se exige que uno de ellos sea personal cualificado y el otro no. Si se admite que sea operario cualificado esto tendría una repercusión económica en el apartado de personal, estimando los argumentos sustentados en el Informe de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, no es necesario para el servicio.

En cuanto a las depuradoras del Colector Oeste C, aún no estando expresado en el pliego, los licitadores saben el funcionamiento actual de éstas ya que se explicó en la visita que se realizó a las instalaciones.

3. Suprimir el artículo 8.1.3 donde dice:

“El Ayuntamiento podrá proponer el cambio de aquellos trabajadores que sean considerados como no idóneos, para el trabajo objeto del presente contrato, o que se imponga la sanción oportuna cuando diesen motivo para ello”,

Se estima que ésta es una potestad del Ayuntamiento al ser el titular del servicio, por lo que no es renunciable en ninguna instancia, ya que la competencia es irrenunciable y lo contrario sería contravenir el Ordenamiento Jurídico de aplicación.

ALEGACIONES SOBRE EL PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, se desestiman con fundamento en:

1. PRIMERA ALEGACIÓN

La primera alegación sobre modificaciones al Pliego en cuanto a la estabilidad laboral de la plantilla, no procede ninguna modificación ya que la estabilidad se garantiza por sí misma en la legislación laboral.

2. SEGUNDA ALEGACIÓN

COMISIÓN MIXTA DE LA CONCESIÓN DEL AGUA

CONCEJALIA DE ECONOMIA, HACIENDA ESPECIAL DE CUENTAS Y PATRIMONIO

CONCEJALIA DE DESARROLLO LOCAL, CONTRATACIÓN E INFRAESTRUCTURAS

La alegación hace referencia a que en los apartados b) Estudio económico-financiero de la concesión; y en el 4- Por el menor coste total unitario de la explotación del CIA y su repercusión en tarifa, quede reflejado de manera clara que en la reducción de costes se excluya el coste de personal, y que este coste se mantenga a lo largo de la concesión, salvo jubilaciones.

A este respecto, esta alegación debe rechazarse por su improcedencia. Hay que advertir que por error se han omitido los costes de personal de la relación de costes tanto del Estudio económico-financiero como del criterio de valoración del menor coste unitario y su repercusión en tarifa, por lo que debe subsanarse el error para recoger debidamente los costes de personal (incluidos los costes de Seguridad Social) en las dos relaciones de costes, tal y como inicialmente habían sido confeccionadas.

3. TERCERA ALEGACIÓN

En lo referente a la tercera alegación presentada por el reclamante, estima que, al no considerar la Cláusula 19ª incrementos retributivos superiores a los fijados por las leyes de Presupuestos Generales del Estado para cada año, existiría una vulneración a la autonomía colectiva de las partes y el derecho a la negociación colectiva.

Pero el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares lo que está regulando es la limitación económica de incrementos retributivos en esta materia con respecto al concesionario, sin perjuicio de las negociaciones que se lleven a cabo entre este y el personal de la empresa, por lo que debe rechazarse esta alegación del reclamante.

4. CUARTA ALEGACIÓN

En lo referente a la alegación cuarta, conforme al artículo citado del Reglamento de Servicios procede la rectificación del error material por cuanto debe transcribirse 24 meses en vez de los 15 que aparecen.

COMISIÓN MIXTA DE LA CONCESIÓN DEL AGUA

CONCEJALIA DE ECONOMIA, HACIENDA ESPECIAL DE CUENTAS Y PATRIMONIO

CONCEJALIA DE DESARROLLO LOCAL, CONTRATACIÓN E INFRAESTRUCTURAS

5. QUINTA ALEGACIÓN

En lo referente a la alegación quinta, las manifestaciones expuestas han sido corregidas debidamente en el Anexo I.

EN CONCLUSION de conformidad con los fundamentos de los informes evacuados procede:

1.- En lo referente a la alegación cuarta PCAP, conforme al artículo citado del Reglamento de Servicios procede la rectificación del error material por cuanto debe transcribirse 24 meses en vez de los 15 que aparecen.

2.- En el artículo 7.7.1 apartado e), del PTT hay una errata, habiéndose omitido la palabra "especificaciones". Este error material no implica modificación en el procedimiento administrativo abierto. Debiendo quedar expresado de la siguiente forma:

"...de acuerdo a las especificaciones y procedimientos establecidos por los Técnicos Municipales".

3.- Deben rechazarse el resto de alegaciones por los motivos fundamentados anteriormente expuestos.

CUARTA RECLAMACIÓN: D. BERNARDO MINGO VILLALOBOS EN REPRESENTACIÓN DE ACCIONA AGUA S.A.

OBJETO:

Damos por íntegramente reproducidas todas las alegaciones que conforman su escrito de fecha de 7 de septiembre de 2010.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA:

El licitador, en caso de resultar adjudicatario, debe suscribir el contrato con el Ayuntamiento directamente y no a través de una sociedad instrumental, que tendrá personalidad jurídica diferente.

COMISIÓN MIXTA DE LA CONCESIÓN DEL AGUA

CONCEJALIA DE ECONOMIA, HACIENDA ESPECIAL DE CUENTAS Y PATRIMONIO

CONCEJALIA DE DESARROLLO LOCAL, CONTRATACIÓN E INFRAESTRUCTURAS

Las condiciones señaladas por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, relativas a capacidad y solvencia para contratar con la Administración serán analizadas en el procedimiento de contratación con respecto a las que presente el licitador, por lo que será este el que deba celebrar el contrato con la Administración y no otra sociedad diferente, aunque esta se constituya con capital íntegro de aquella.

Debe advertirse que de esta última sociedad no se conocería nada salvo lo que el licitador presentara en su oferta, lo que derivaría en posibles problemas para la selección de la oferta y sus consecuencias futuras durante la ejecución del contrato, en relación a la gestión del mismo y su repercusión económica.

En adición a lo anterior, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares no admite tal posibilidad.

QUINTA Y SEXTA RECLAMACIÓN: D. FRANCISCO JAVIER CORTES MANGUT Y DE D. JUAN FRANCISCO RUBIO RAMOS EN SU PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN. (ACUMULADAS)

OBJETO:

Se acumulan para su resolución conforme al artículo 73 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por guardar identidad sustancia e íntima conexión en cuanto al "petitum".

Damos por íntegramente reproducidas todas las alegaciones que conforman sus escritos de fecha de 7 de agosto de 2010 y 9 de septiembre de 2010.

COMISIÓN MIXTA DE LA CONCESIÓN DEL AGUA

**CONCEJALIA DE ECONOMIA, HACIENDA
ESPECIAL DE CUENTAS Y PATRIMONIO**

**CONCEJALIA DE DESARROLLO LOCAL,
CONTRATACIÓN E INFRAESTRUCTURAS**

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA:

Visto los contratos de trabajo con el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, la relación de personal del actual Pliego de Condiciones Técnicas del Servicio de Agua, así como el Convenio en vigor, no procede la categoría que se propone por cada uno de los alegantes, quedando refutados sus argumentos conforme a la documental anteriormente expuesta.

**SEPTIMA RECLAMACIÓN: D. LUIS MIGUEL RUBIO GONZALEZ,
CIUDADANO EN SU PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN.**

OBJETO:

Damos por íntegramente reproducidas todas las alegaciones que conforman su escrito de fecha de 10 de septiembre de 2010.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA:

Más que de alegaciones, parece tratarse de meras observaciones u opiniones al expediente del CIA. No obstante, debe señalarse que, en relación al último párrafo de la primera página de su escrito, los sujetos pasivos no pueden soportar el coste de los servicios por duplicado. Dentro de los costes, obviamente se repercutirán las inversiones mínimas exigidas en el Pliego técnico.

Pero las tasas a abonar estarán cuantificadas en función de los costes del servicio, sin que pueda existir duplicidad por el concepto de amortización de las instalaciones. Por otro lado, el canon anual no es repercutible en tarifa.

COMISIÓN MIXTA DE LA CONCESIÓN DEL AGUA

CONCEJALIA DE ECONOMIA, HACIENDA ESPECIAL DE CUENTAS Y PATRIMONIO

CONCEJALIA DE DESARROLLO LOCAL, CONTRATACIÓN E INFRAESTRUCTURAS

OCTAVA RECLAMACIÓN: D. SANTIAGO PAVON POLO EN
REPRESENTACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA EN
EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES.

OBJETO:

Damos por íntegramente reproducidas todas las alegaciones que conforman su escrito de fecha de 10 de septiembre de 2010.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA:

A LAS ALEGACIONES SOBRE EL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, se desestiman con fundamento en:

1. LA ALEGACION QUINTA que dice: *"El Pliego de Condiciones que son obligación del concesionario el abono de cánones a la Confederación Hidrográfica del Tajo y a la del Guadiana que no han sido contemplados en el Anteproyecto de Explotación"*

El coste de la "Tarifa de Utilización de Agua para el Abastecimiento a Cáceres", y los "Canon de Vertidos" autorizados por ambas confederaciones del ejercicio 2009 se han tenido en cuenta en los gastos de explotación del servicio, concretamente en el punto 2.3. Costes de Explotación apartado "Arrendamientos y Cánones" del Anteproyecto de Explotación.

2. LA ALEGACION NOVENA que dice: *"Tal y como se solicita en el Concurso, los licitadores tienen que presentar un Plan Director del Servicio. Este debería ser un documento perteneciente al Anteproyecto y confeccionado por el Ayuntamiento. ¿Cómo se puede pedir a las empresas que presenten este documento sin aportar datos técnicos algunos del Servicio? Lo lógico es que se definiesen la más exhaustivamente posible las obras a financiar por la concesión. Sin embargo se van a valorar las mejoras con 15 puntos objetivos y 8 puntos subjetivos. Con la*

COMISIÓN MIXTA DE LA CONCESIÓN DEL AGUA

CONCEJALIA DE ECONOMIA, HACIENDA ESPECIAL DE CUENTAS Y PATRIMONIO

CONCEJALIA DE DESARROLLO LOCAL, CONTRATACIÓN E INFRAESTRUCTURAS

documentación aportada al Concurso no se pueden estudiar las necesidades y confeccionar un adecuado Plan Director de Servicio."

En la Cláusula 11.5 "Plan Director", del Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir en citado concurso, establece: *"El licitador deberá redactar en su oferta un avance de Plan Director del Servicio, cuyo contenido como mínimo desarrollará lo siguiente:*

- a) El análisis y diagnóstico del estado actual del servicio.*
- b) Estudio de las necesidades del servicio hasta el año horizonte de la Concesión.*
- c) Plan de inversiones a realizar durante la vigencia de la concesión.*

Dentro del primer año de contrato, el concesionario deberá presentar el Plan Director del Servicio definitivo, que será aprobado por el Ayuntamiento. Este plan deberá ser revisado por el concesionario y aprobado por el Ayuntamiento, con la periodicidad que marque ésta....."

Lo que se solicita a los licitadores en su oferta es un avance del Plan Director que estos se comprometen a realizar, para lo cual se le ha dado todos los datos que dispone esta Inspección de Servicios y que se recogen en los distintos Anexos del Pliego de Prescripciones Técnicas, además se ha realizado visita a las instalaciones (una vez abierto el proceso de licitación) en la que se resolvieron las distintas dudas y aclaraciones que las empresas plantearon, además de conocer las instalaciones del servicio. Por lo que los licitadores tienen la documentación suficiente para elaborar la oferta y en concreto el Avance del Plan Director.

El Plan Director no solo es un plan de inversiones, sino que consta de más documentos, como es el análisis y diagnóstico del estado actual y necesidades del servicio en el año horizonte de la concesión. Quedando el desarrollo de este a juicio y criterio de las empresas especialistas en estos servicios.

COMISIÓN MIXTA DE LA CONCESIÓN DEL AGUA

CONCEJALIA DE ECONOMIA, HACIENDA ESPECIAL DE CUENTAS Y PATRIMONIO

CONCEJALIA DE DESARROLLO LOCAL, CONTRATACIÓN E INFRAESTRUCTURAS

El Ayuntamiento ha elaborado un Anteproyecto de Obras (preceptivo según la Ley de Contratos del Sector Público) y que se acompaña como documentación del expediente, en el que si se han definido las obras y actuaciones que el licitador debe realizar como Inversiones exigidas en el contrato.

3. LA ALEGACION DUODECIMA que dice: *"En relación a las mejoras ofertadas en los Servicios se deberán definir las inversiones máximas en los tres tipos de mejoras a ofertar 3.1, 3.2 y 3.3 ya que definir solamente que el máximo no supere el 75 % del anexo de inversiones en los tres tipos, ocasionaría un caos en las puntuaciones de las distintas ofertas. Para evitar esto habría que definir el Vmax. en los tres apartados mencionados."*

El criterio base para la adjudicación nº 3 "Mejoras ofertadas a los Servicios", está valorado con un máximo de 15 puntos, distribuidos en los tres apartados con una puntuación máxima por apartado de:

3.1.- Inversiones en obras de infraestructuras hidráulicas, hasta 6 puntos.

3.2.- Inversiones en actuaciones de innovación tecnológica. Hasta 6 puntos.

3.3.- Otras mejoras ofertadas relacionadas con el servicio. Hasta 3 puntos.

En este tenor, y siguiendo los razonamientos de los Informes Técnicos evacuados, se estima que debe quedar abierta la opción de que los licitadores, en base a su Plan Director, destinen las mejoras que quieran ofertar en los apartados anteriores sin tener "topados" el importe máximo en cada una de ellas; siendo el importe total en este criterio el 75% del importe de las inversiones recogidas en el Anexo III del Pliego de Prescripciones Técnicas.

El acotar los valores Vmáx en cada apartado hace que la oferta sea menos flexible condicionando a los licitadores las mejoras que puedan ofertar.

COMISIÓN MIXTA DE LA CONCESIÓN DEL AGUA

CONCEJALIA DE ECONOMIA, HACIENDA ESPECIAL DE CUENTAS Y PATRIMONIO

CONCEJALIA DE DESARROLLO LOCAL, CONTRATACIÓN E INFRAESTRUCTURAS

A LAS ALEGACIONES SOBRE EL PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, se desestiman con fundamento en:

1.- PRIMERA ALEGACIÓN:

El principio de suficiencia tarifaria puede o no vulnerarse durante la ejecución del contrato, si bien el Pliego en su Cláusula 17ª es claro y taxativo: "Se atenderá, en todo caso, en la fijación de las tarifas al principio de suficiencia tarifaria".

No obstante, en caso de incumplimiento, el equilibrio económico-financiero del contrato debe mantenerse a través de la subvención municipal. En lo que respecta al primer año, la retribución del concesionario vendrá determinada a través de las tarifas que se fijen en la correspondiente Ordenanza fiscal, por lo que deberán fijarse atendiendo a los costes del CIA tal y como se han relacionado en el Pliego. El establecimiento de unos límites tarifarios máximos -obtenidos de los costes repercutibles del Anteproyecto de explotación- persigue como objetivo que los licitadores presenten sus ofertas con unos costes máximos limitados, que serán recuperados por el concesionario vía tarifas, por lo que se cumpliría el principio de suficiencia tarifaria. Los metros cúbicos tratados o facturados son referencias, sin incidencia a este respecto.

2.- SEGUNDA ALEGACIÓN:

Parece confundir la revisión de precios con la revisión tarifaria. El artículo 77.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se refiere a la revisión de precios y no a la de tarifas.

Las tarifas deberían revisarse de acuerdo con el principio de suficiencia tarifaria, esto es, en función de los costes del servicio, para evitar tener que acudir a la fórmula de la subvención municipal como medio de mantenimiento del equilibrio económico-financiero. De hecho, así viene contemplado en la Cláusula 17ª. No obstante, la expresión utilizada en la Cláusula 18ª de

revisión de las tarifas: "según proceda" es procedente y conforme a Derecho. No obstante, el incremento de las

COMISIÓN MIXTA DE LA CONCESIÓN DEL AGUA

CONCEJALIA DE ECONOMIA, HACIENDA ESPECIAL DE CUENTAS Y PATRIMONIO

CONCEJALIA DE DESARROLLO LOCAL, CONTRATACIÓN E INFRAESTRUCTURAS

tarifas vendría motivado por el mantenimiento del equilibrio económico-financiero de la concesión.

En lo referente a la revisión de precios, debe señalarse a este respecto tres cuestiones fundamentales:

- a) Si se persigue el mantenimiento del equilibrio económico-financiero de la concesión a través de las tarifas (principio de suficiencia tarifaria), una revisión anual de precios carecería de sentido. (Hay que recordar que estamos hablando de un contrato de gestión de servicios públicos mediante concesión, con un sistema de retribución del concesionario consistente en las tarifas a percibir de los usuarios).
- b) La Ley de contratos vigente establece la invariabilidad de la fórmula de revisión de precios durante toda la duración del contrato. En consecuencia, considerando que la duración de la concesión se ha fijado en 24 años, esto podría dar lugar a que los coeficientes de ponderación que pudiera contener la fórmula de revisión resultaran inadecuados en su aplicación durante toda la vida de la concesión.
- c) Por último, la ley contractual referida prohíbe, con carácter general, la consideración del factor mano de obra (o gastos de personal) como revisable. Y en este contrato que nos ocupa, el peso de los costes de personal es un tercio aproximado del total de costes, por lo que estos no serían revisables.

No obstante todo lo anterior, lo que debe ser objeto de obligado cumplimiento es el mantenimiento del equilibrio económico-financiero del contrato, y el Pliego garantiza este objetivo.

3.- TERCERA ALEGACIÓN:

COMISIÓN MIXTA DE LA CONCESIÓN DEL AGUA

CONCEJALIA DE ECONOMIA, HACIENDA ESPECIAL DE CUENTAS Y PATRIMONIO

CONCEJALIA DE DESARROLLO LOCAL, CONTRATACIÓN E INFRAESTRUCTURAS

El Pliego señala los conceptos no repercutibles en tarifa, por lo que, considerando el principio de suficiencia tarifaria que viene señalado en la Cláusula 17ª, dichos costes serán a costa del concesionario, que deberá asumir sin posibilidad de recuperación.

4.- CUARTA ALEGACIÓN:

En lo referente a las Cláusulas 17ª y 18ª, ya está contestado. En lo que respecta a la Cláusula 19ª, no concreta la alegación nada, salvo su incongruencia (en relación con las anteriores) y falta de definición.

En este sentido, el equilibrio podría concretarse a través de las fórmulas de revisión de precios, pero ya se han esgrimido las razones para su desistimiento. Por otro lado, el equilibrio de un contrato de esta naturaleza a 24 años puede irse redefiniendo en función de multitud de factores que resultan impredecibles actualmente.

5.- QUINTA ALEGACIÓN:

En el Anteproyecto sí vienen recogidos los costes por cánones.

6.- SEXTA ALEGACIÓN:

La Corporación municipal ha decidido a este respecto por razones de agilidad y economía, tal y como se ha estado realizando en la concesión anterior del servicio de agua y saneamiento. El Pleno de la Corporación, no obstante, ostenta facultades de delegación para la recaudación de las tasas. En este caso, se trata únicamente de recaudación en vía voluntaria, no en ejecutiva, lo cual sería nulo de pleno derecho.

7.- SÉPTIMA ALEGACIÓN:

COMISIÓN MIXTA DE LA CONCESIÓN DEL AGUA

CONCEJALIA DE ECONOMIA, HACIENDA ESPECIAL DE CUENTAS Y PATRIMONIO

CONCEJALIA DE DESARROLLO LOCAL, CONTRATACIÓN E INFRAESTRUCTURAS

El Anteproyecto de Explotación del CIA ha sido confeccionado considerando los datos actuales de que se disponen. Cualquier hipótesis de futuro que no cuente con ninguna base de información firme por su repercusión no puede ser tenida en cuenta. Ya ha sido rectificado el límite máximo del canon inicial, tal y como había sido previsto por la Corporación.

8.- OCTAVA ALEGACIÓN:

No hay.

9.- NOVENA ALEGACIÓN:

Desestimada conforme a los informes técnicos emitidos.

10.- DÉCIMA ALEGACIÓN:

Ya se ha contestado en la primera alegación esta cuestión. No resulta ninguna contradicción. Se trata de parámetros que tienen como finalidad que se pueda establecer comparaciones homogéneas entre las distintas ofertas que se presenten para su valoración. El coste máximo será diferente al ser el divisor también diferente.

11.- UNDÉCIMA ALEGACIÓN:

Ya contestado en la séptima alegación.

12.- DUODÉCIMA ALEGACIÓN:

Desestimada conforme a los informes técnicos emitidos.

13.- DECIMOTERCERA ALEGACIÓN:

Los criterios de valoración señalados en el Pliego son los que se han creído convenientes para la valoración de las ofertas, y sin que necesariamente tengan que venir apoyados en el Anteproyecto de explotación, ya que existen criterios de valoración objetivos y subjetivos.

COMISIÓN MIXTA DE LA CONCESIÓN DEL AGUA

CONCEJALIA DE ECONOMIA, HACIENDA
ESPECIAL DE CUENTAS Y PATRIMONIO

CONCEJALIA DE DESARROLLO LOCAL,
CONTRATACIÓN E INFRAESTRUCTURAS

14.- DECIMOCUARTA ALEGACIÓN:

Desestimada conforme a los informes técnicos emitidos.

NOVENA RECLAMACIÓN: D. LORENZO SANTANO GONZALEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA AGRUPACIÓN DE TRABAJADORES ADSCRITOS AL CANAL ISABEL II.

OBJETO:

Damos por íntegramente reproducidas todas las alegaciones que conforman su escrito de fecha de 13 de septiembre de 2010.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA:

A LAS ALEGACIONES SOBRE EL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, se desestiman con fundamento en:

- En el artículo 7.7.1 apartado e), hay una errata, habiéndose omitido la palabra "especificaciones" debiendo quedar expresado de la siguiente forma:

"...de acuerdo a las especificaciones y procedimientos establecidos por los Técnicos Municipales".

Este error material no implica modificación en el procedimiento administrativo abierto.

- Lo expuesto en el artículo 8.1.1 párrafo 3º solicitándose que:

"por motivos de seguridad el personal mínimo en todo instante, presente en las instalaciones de la estación de tratamiento de agua potable y

COMISIÓN MIXTA DE LA CONCESIÓN DEL AGUA

CONCEJALIA DE ECONOMIA, HACIENDA ESPECIAL DE CUENTAS Y PATRIMONIO

CONCEJALIA DE DESARROLLO LOCAL, CONTRATACIÓN E INFRAESTRUCTURAS

estaciones depuradoras, será de dos operarios cualificados relacionados en el anexo I por instalación, excepto las tres depuradoras del Colector Oeste C, que por su régimen especial de funcionamiento se regirán por el sistema de turnos implantado por la concesión actual"

Debemos decir que, el personal mínimo exigido en estas instalaciones (dos) es por motivos de seguridad laboral. En la actualidad se exige que uno de ellos sea personal cualificado y el otro no. Si se admite que sea operario cualificado esto tendría una repercusión económica en el apartado de personal, estimando el que suscribe que no es necesario para el servicio.

En cuanto a las depuradoras del Colector Oeste C, aún no estando expresado en el pliego, los licitadores saben el funcionamiento actual de éstas ya que se explicó en la visita que se realizó a las instalaciones.

- Suprimir el artículo 8.1.3 donde dice:

"El Ayuntamiento podrá proponer el cambio de aquellos trabajadores que sean considerados como no idóneos, para el trabajo objeto del presente contrato, o que se imponga la sanción oportuna cuando diesen motivo para ello",

Esta Comisión estima que ésta es una potestad del Ayuntamiento al ser el titular del servicio que es irrenunciable por lo que no proceden estas rectificaciones, salvo la especificada en el primer punto como error material que debe ser subsanado.

COMISIÓN MIXTA DE LA CONCESIÓN DEL AGUA

CONCEJALIA DE ECONOMIA, HACIENDA ESPECIAL DE CUENTAS Y PATRIMONIO

CONCEJALIA DE DESARROLLO LOCAL, CONTRATACIÓN E INFRAESTRUCTURAS

A LAS ALEGACIONES SOBRE EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, se desestiman con fundamento en:

1.- PRIMERA ALEGACION

En lo referente a la alegación cuarta, conforme al artículo citado del Reglamento de Servicios procede la rectificación del error material por cuanto debe transcribirse 24 meses en vez de los 15 que aparecen.

2.- SEGUNDA ALEGACIÓN

Por otro lado, en lo referente a la tercera alegación presentada por el reclamante, estima que, al no considerar la Cláusula 19ª incrementos retributivos superiores a los fijados por las leyes de Presupuestos Generales del Estado para cada año, existiría una vulneración a la autonomía colectiva de las partes y el derecho a la negociación colectiva. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares lo que está regulando es la limitación económica de incrementos retributivos en esta materia con respecto al concesionario, sin perjuicio de las negociaciones que se lleven a cabo entre este y el personal de la empresa, por lo que debe rechazarse esta alegación del reclamante.

EN CONCLUSION de conformidad con los fundamentos de los informes evacuados procede:

1.- En lo referente a la alegación cuarta PCAP, conforme al artículo citado del Reglamento de Servicios procede la rectificación del error material por cuanto debe transcribirse 24 meses en vez de los 15 que aparecen.

2.- En el artículo 7.7.1 apartado e), del PTT hay una errata, habiéndose omitido la palabra "especificaciones". Este error material no implica modificación en el procedimiento administrativo abierto. Debiendo quedar expresado de la siguiente forma:

"...de acuerdo a las especificaciones y procedimientos establecidos por los Técnicos Municipales".

COMISIÓN MIXTA DE LA CONCESIÓN DEL AGUA

CONCEJALIA DE ECONOMIA, HACIENDA ESPECIAL DE CUENTAS Y PATRIMONIO

CONCEJALIA DE DESARROLLO LOCAL, CONTRATACIÓN E INFRAESTRUCTURAS

3.- Deben rechazarse el resto de alegaciones por los motivos fundamentados anteriormente expuestos.

En conclusión final,

PROPUESTA RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES AL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MEDIANTE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA Y ELEVACIÓN A DICTAMEN DE LA COMISIÓN MIXTA COMPUESTA POR LAS COMISIONES INFORMATIVAS PERMANENTES DE ECONOMÍA, HACIENDA, ESPECIAL DE CUENTAS Y PATRIMONIO Y DESARROLLO LOCAL, CONTRATACIÓN E INFRAESTRUCTURAS

PRIMERO.- SE ADMITEN LAS ALEGACIONES AL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES EN:

1.- CLAUSULA TREINTA Y DOS DEL P.C.A.P.

Conforme al artículo 131.2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales procede la rectificación del error material por cuanto debe transcribirse 24 meses en vez de los 15 que aparecen.

Por ello de conformidad con lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se subsana mediante la presente y como quiera que no altera derechos públicos subjetivos ni lesiona derechos fundamentales dicha rectificación de error material no conlleva nueva publicación.

2.- CLÁUSULA CUARENTA DEL P.C.A.P. ESTUDIO ECONOMICO FINANCIERO DE LA CONCESIÓN.

En el sentido de añadir a la relación de costes de los apartados correspondientes al estudio económico-financiero de la concesión y al criterio de valoración del menor coste unitario los costes de personal (incluida la Seguridad Social), que, por error material de omisión, no se han incluido.

COMISIÓN MIXTA DE LA CONCESIÓN DEL AGUA

CONCEJALIA DE ECONOMIA, HACIENDA ESPECIAL DE CUENTAS Y PATRIMONIO

CONCEJALIA DE DESARROLLO LOCAL, CONTRATACIÓN E INFRAESTRUCTURAS

Por ello de conformidad con lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se subsana mediante la presente y como quiera que no altera derechos públicos subjetivos ni lesiona derechos fundamentales dicha rectificación de error material no conlleva nueva publicación.

SEGUNDO.- SE ADMITEN LAS ALEGACIONES AL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN:

1.- ARTICULO 7.7.1.e) del PTT hay una errata, habiéndose omitido la palabra "especificaciones".

"...de acuerdo a las especificaciones y procedimientos establecidos por los Técnicos Municipales".

Por ello de conformidad con lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se subsana mediante la presente y como quiera que no altera derechos públicos subjetivos ni lesiona derechos fundamentales dicha rectificación de error material no conlleva nueva publicación.

TERCERO.- SE RECHAZAN EL RESTO DE ALEGACIONES INTERPUESTAS TANTO AL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES COMO AL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.

Cáceres a 27 de septiembre de 2010

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN MIXTA

Fdo: Lorenzo-Francisco de la Calle Macías.